



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

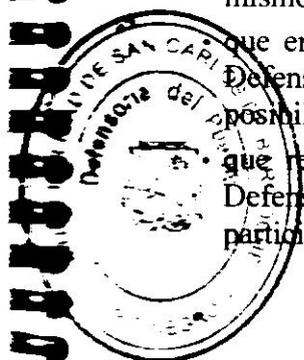
Resolución N° 89-DP-11
(Actuación N° 61/11)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Germán Di Giacomo DNI: 18.500.721 junto a otros vecinos, en esta Defensoría con fecha 28 de Marzo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

- que en la nota relatan que han ocupado un lote ubicado en el Barrio La Cumbre, el cual se encontraría abandonado desde hace más de 25 años, situación que conocen por ser en su mayoría oriundos, nacidos y criados en el lugar. Han realizado dicha toma en razón de no poseer terrenos propios, y encontrarse imposibilitados de acceder a planes de viviendas, en varios de los casos, por no cumplir con los requisitos solicitados por los organismos correspondientes ya que la mayoría son trabajadores de la construcción que no posee recibos de sueldo;
- que esta Defensoría conoce la problemática actual de los trabajadores de la construcción, en particular de las categorías inferiores (albañiles y peones) y se encuentra realizando encuentros con diferentes actores involucrados en la cuestión;
- que en la reunión mantenida con el Asesor Letrado de esta Defensoría, los presentantes expusieron sus dificultades para cumplir con el requisito exigido por los organismos encargados de solucionar la problemática habitacional (Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), e Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social (IMTVHS) entre otros), especialmente en cuanto a la imposibilidad de acreditar sus ingresos a través de un recibo de sueldo, lo que determina que además de padecer condiciones inferiores con respecto al trabajo formal, están inhabilitados al derecho básico de acceder a una vivienda quedando así fuera del concepto de igualdad garantizado;
- que garantizar el derecho al acceso a la tierra y a la vivienda digna es uno de los roles indelegables del Estado y que es justamente el IMTVHS el organismo creado para atender la problemática habitacional de los vecinos y corresponde al mismo brindar la orientación, el asesoramiento y especialmente las alternativas necesarias para encaminar a los vecinos hacia las soluciones adecuadas en cada caso;
- que para colaborar en la tarea del Instituto, desde el año 2006 y por ordenanza N° 1595-CM-06 se creó el Consejo Social de Tierras y Viviendas, que con carácter consultivo debe funcionar para elaborar diagnósticos en forma integral, proponer planes de acción en el corto y mediano plazo y proceder a un seguimiento de las políticas que se implementen en torno a la problemática de hábitat social y que corresponde a las autoridades del Instituto convocar al mismo;
- que en esta situación se demanda lo mismo que en otras presentaciones realizadas ante esta Defensoría del Pueblo, de las que se infiere que por diversos motivos no se brindarían idénticas posibilidades de acceder al derecho a la vivienda;
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de



- una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, al no poder acceder a una solución habitacional a raíz de la omisión por parte de la Administración Pública Municipal;
- que corresponde además el avocamiento, por cuanto esta Defensoría tiene como función “*La supervisión del funcionamiento de los órganos bajo el ámbito de su competencia, otorgando especial atención a la eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso y analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impidan o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los usuarios y administrados.*”; conforme manda la Ordenanza 1749-CM-07.
 - que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;
 - que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

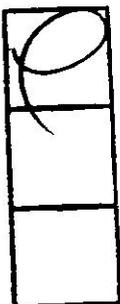
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1. **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Germán Di Giacomo DNI: 18.500.721 junto a otros vecinos, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 28 de Marzo de 2011.
2. Iniciar la investigación correspondiente.
3. Comuníquese la presente resolución a los interesados.
4. Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, “*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*”
5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
6. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 04 de Abril de 2011



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche